

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

11 00 14 00 30 13 **2021-00417**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- OTORGUE poder a una profesional del derecho, en razón de ser el presente asunto de menor cuantía, por tanto no se permite la intervención directa del interesado salvo que acredite ser abogado.

2.- ALLEGUE el certificado de tradición del automotor que fue objeto de negocio jurídico.

3.- DETERMINE el valor de los perjuicios que se reclaman en el libelo.

4.-ACREDITE el cumplimiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, así como lo exige el num. 7 del art. 90 de la norma en cita.

5.- CUMPLA con la exigencia descrita en el artículo 206 Ib., estimando bajo juramento el valor de los daños y perjuicios que reclama en el numeral 2 de las pretensiones, tal como lo especifica la norma en mención.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA**

Juez

RSO.

**JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL**  
DE BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notifica en el ESTADO

No. 32 Hoy 08 06 2021

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ  
**Secretario**